



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, de la referencia.

Sírvase proveer, 04 de octubre de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2019-00524-00
Demandante:	COOPERATIVA ASPEN NIT° 900.362.528-4.
Demandado:	MARIA TORRES JULIO Y DIVINA HERNANDEZ REYES.

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el numeral 3° del auto adiado 20/06/2019, se dispuso que la notificación debía efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293, carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa de los ejecutados.

Así las cosas, el Despacho considera que la demandada MARIA TORRES JULIO, se encuentra notificada, a través de apoderado judicial desde el 14 de septiembre de 2021. No obstante, no se ha cumplido con carga de notificación a la señora DIVINA HERNANDEZ REYES, en tanto, no obra en el plenario las constancias de haber procedido con él envió de notificación por aviso, en la dirección CALLE 48 B N° 8 SUR -15 de BARRANQUILLA.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación por aviso a la demandada DIVINA HERNANDEZ REYES, de conformidad el art 292 del C.G.P, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación por AVISO a la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

demandada DIVINA HERNANDEZ REYES, en la dirección CALLE 48 B N°
8 SUR -15 de BARRANQUILLA.

- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 05-10-2021

se notificó por estado No. 120 la anterior providencia



JANNY GUILLOT POLO

Secretaria